

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia (Quindío), trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA		
RADICACIÓN	63-001-3333-005-2020-00015-00		
DEMANDANTES		YURI NATALI AREVALO ROJAS	
		JOSE DANIEL SEGURA SABOGAL	
		SANTIAGO RINCON AREVALO	
		MYRIAM OFIR ROJAS MARIN	
		CRISTIAN ALBERTO AREVALO MENDEZ	
		JOSE IGNACIO AREVALO MENDEZ	
		FRANCI LORENA AREVALO ROJAS	
		ANGELA CRISTINA AREVALO ROJAS	
		JHOANA MARCELA AREVALO ROJAS	
		VALENTINA AREVALO ROJAS	
DEMANDADOS		EPS SANITAS SAS	
		ESE RED SALUD DE ARMENIA	
		ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS.	
		DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	
LLAMADOS GARANTIA	EN	SEGUROS DEL ESTADO (llamado por ESE SAN JUAN DE DIOS)	
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (llamada por ESE RED SALUD)	
		LA EQUIDAD SEGUROS (llamada por EPS SANITAS)	
ASUNTO		AUTO SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 180 DEL C.P.A. Y C.A.	

1. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Admitida la demanda en el proceso de la referencia, surtida la notificación a las partes y vencidos los términos, las partes ejercieron su derecho de defensa en oportunidad.

2. De la resolución de excepciones previas de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 175 del CPA y CA, introducido por la ley 2080 de 2021.

2.1. En voces de la norma en cita, las excepciones previas, así como las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva deben resolverse conforme los parámetros de los artículos 100 a 102 del C. G. de P., en virtud de los cuales (i) las excepciones que no requieran práctica de pruebas deben resolverse antes de citar a la audiencia inicial; y (ii) si para su resolución se requiere de estas, se decretarán en el auto que cita a la referida diligencia, y se practicarán en ella; en la que también se decidirán; siendo susceptible del recurso de apelación, en el efecto suspensivo, atendiendo a la regla general prevista en el artículo 243 del CPA y CA.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimidad en la causa y prescripción extintiva, en caso de encontrarse fundadas, se declararán mediante sentencia anticipada.

2.2. En ese marco, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, propuso la que denominó **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

2.3. Por su parte, **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, formuló, sin argumentar las de **caducidad, prescripción y compensación**, por lo que el despacho no hará ningún pronunciamiento al respecto.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

3.1. *Sobre el particular, debe precisarse que a la luz de la modificación del parágrafo 2 del artículo 175 del CPA y CA en su último inciso, así como el artículo 182 A de aquella codificación, la falta **manifiesta** de legitimación en la causa, debe resolverse como sentencia anticipada.*

3.2. En ese marco, atendiendo los argumentos que soportan la excepción propuesta por la accionada, no advierte este juzgador, esa manifiesta falta de legitimación de la misma que imponga correr traslado a las partes para alegar de conclusión frente a esa excepción y proferir sentencia anticipada.

3.3. Así, siendo que las accionadas y llamadas están legitimadas en la causa de hecho o procesal, la resolución de la falta de legitimación en la causa **material o sustancial será del resorte de la sentencia**.

4. Del señalamiento de fecha y hora para celebrar la audiencia inicial

4.1. Así las cosas, continuando con la etapa procesal siguiente, se dispone a convocar a las partes para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A. y C.A.

4.2. En ese marco, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 186 ibidem, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, la audiencia se realizará a través de las tecnologías de la información, para el caso, la aplicación MICROSOFT TEAMS; debiendo ser la velocidad del internet de, al menos, 10 megas; y correspondiendo suministrar al Juzgado, todos los sujetos procesales e intervinientes, el correo electrónico a través del cual se comparecerán a la audiencia.

5. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO. **RESOLVER** en la **SENTENCIA** la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL O SUSTANCIAL** alegada.

SEGUNDO. **ABSTENERSE** de hacer cualquier pronunciamiento respecto de las excepciones de caducidad, prescripción y compensación presentadas por **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

TERCERO. **FIJAR** la hora de las **DIEZ ANTES MERIDIANO (10:00 AM.) DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

PARAGRAFO PRIMERO. Por **SECRETARÍA**, ejecutoriada esta decisión remítase el link de la audiencia y, a más tardar, un (1) día antes de la misma, de lo cual deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO. Se **ORDENA** a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. **APORTEN TODAS LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA O EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, QUE NO ESTANDO EN SU PODER PUDIERAN OBTENER A TRAVÉS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL O EN LA MISMA, SO PENA DE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 173 DEL C.G.P.**

QUINTO. Las partes e intervinientes podrán acceder al expediente digital que está en la plataforma ONE DRIVE a través del siguiente link [2020-00015](#). En caso contrario, lo podrán solicitar directamente a la secretaría del Juzgado.

SEXTO. Sin que signifique que las pruebas pretendidas por las partes serán decretadas, con el ánimo de agotar **INMEDIATAMENTE las audiencias de pruebas y alegatos y juzgamiento** se **ORDENA** a las partes que los testigos, peritos y demandantes estén disponibles para ser interrogados el mismo día de la audiencia inicial y los siguientes a la misma, en caso de que la prueba sea decretada. Téngase en cuenta para ello que, por práctica de este administrador de justicia, se iniciara con las pruebas para acreditar el nexo causal entre el daño y el hecho dañoso y, posteriormente, con las relativas a la acreditación de los perjuicios.

SÉPTIMO. SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** a la Sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS**, quien actúa mediante su representante legal Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder general otorgado¹. dirección de notificaciones: notificaciones@gha.com.co

OCTAVO. SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de LA PREVISORA SA al Dr. **HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.870.052 y T.P. No. 142.328 del C.S. de la J; dirección de notificaciones: La Previsora S.A. Compañía de Seguros, recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, el apoderado judicial se notificará en el correo electrónico hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com.²

NOVENO. SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO a la Dra. NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.130.417 y T.P. No. 109.506 del C.S. de la J. recibirá notificaciones al correo correo: naticobz@hotmail.com y nbotero@bzabogados.com.co y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante juridico@segurosdeleestado.com.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO SOLÓRZANO DUARTE
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

MVR

¹ 010AnexosContestacionDdaEquidad(.pdf) NroActua 14, pag.68 y 80

² 011PoderLaPrevisora(.pdf) NroActua 15

³ 027PoderSegurosEstado(.pdf) NroActua 26